

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que prohíbe el transporte de pasajeros en motocicletas dentro del distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 612-MSS

Santiago de Surco, 13 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 07-2019-CSCTSV-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4020-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 936-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 996-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorandos Nros. 2397 y 2460-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándums Nros. 1706 y 1727-2019-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, los Informes Nros. 1575 y 1607-2019-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, entre otros documentos, sobre propuesta de Ordenanza que prohíbe el transporte de pasajeros en motocicletas dentro del distrito de Santiago de Surco, y

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, señala que las Municipalidades Distritales ejercen competencia: "En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual, en su Artículo 2° define el vehículo automotor menor como: "Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotor, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares)";

Que, el numeral 3.2) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, define como Municipalidad Distrital Competente: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, el Artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, establece que: "...tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre". Asimismo, en su artículo 2°, "Consideréense como vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de tres (03) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el

transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente";

Que, mediante la Ordenanza N° 244-MSS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12.11.2005, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Santiago de Surco, que dispone que todo servicio debe contar con el permiso de operación y que éste es otorgado a vehículos menores de tres ruedas, siendo sus características: que esté acondicionado para el transporte de personas cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario, debiendo estar provisto de una cabina para uso de los pasajeros y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor;

Que, mediante la Ordenanza N° 560-MSS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de junio del 2017, la Municipalidad de Santiago de Surco prohibió el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público, regulando además que se identifique y sancione al conductor que realice dicho servicio, con la imposición de una multa ascendente a 20% de la UIT, además de la medida complementaria de internamiento del vehículo;

Que, la realización del servicio de transporte público de pasajeros en motocicletas, resulta ser actualmente una práctica ilegal, ya que a la fecha ésta se encuentra prohibida con la Ordenanza N° 560-MSS; sin embargo, pese a ello, no se ha podido erradicar por completo esta actividad, debido a dos motivos importantes:

- Los conductores de las motocicletas, que ofrecen el servicio de transporte público de pasajeros, cuentan con las facilidades y permisos por parte de los propietarios de estos vehículos; quiénes, conforme se ha regulado la Ordenanza N° 560-MSS, no tienen ningún tipo de obligación en cuanto al acatamiento de la prohibición establecida en dicha ordenanza municipal; por tanto las infracciones y sanciones que se imponen no les afecta directamente;
- Al no existir ningún tipo de infracción respecto al mal uso de la vía pública como paraderos informales de pasajeros, quienes prestan la actividad económica prohibida, ocupan dichos espacios y congestionan el libre tránsito vehículo y peatonal, generando caos y desorden, causando también un impacto visual negativo;

Que, el Decreto Supremo N° 035-2019-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre del 2019, precisa disposiciones sobre el Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores No Autorizados y establece disposiciones sobre el bloqueo de aplicativos y/o páginas Web:

- El párrafo segundo del Artículo 1° establece: "Se precisa que se encuentra prohibida la prestación del servicio especial de transporte público de personas en taxi, en otra y otras categorías vehiculares distintas a la categoría M1 señalada en el subnumeral 20.4.4 del numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC";
- El párrafo segundo del Artículo 2° establece: "Se precisa que el vehículo menor no podrá ser de una categoría distinta a la L5 como lo señala el artículo 10° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC";
- En su Artículo 3°, referido al Bloqueo de aplicativos y/o páginas web que ofrecen el servicio de transporte público de personas en vehículos de la categoría L, a excepción de la categoría L5, se establece que las autoridades competentes en materia de fiscalización del servicio de transporte, informan a la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal, la existencia de aplicativos y/o páginas web que oferten y/o presten servicios de transporte público de pasajeros en vehículos de la categoría L, distintas a la categoría L5;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario derogar la Ordenanza N° 560-MSS y emitir un nuevo dispositivo legal que consagre lo siguiente:

- La prohibición de la actividad económica de servicio de transporte público de pasajero en motocicletas;
- La prohibición de utilizar aplicativos y/o páginas web para ofertar y/o prestar servicios de transporte público de pasajeros en motocicletas;
- La prohibición de utilizar la vía o espacios públicos como paradero de pasajeros;
- Incluir al propietario de las motocicletas como responsables en el cumplimiento de la prohibición, siendo éste también pasible de sanción administrativa de multa, por brindar las facilidades para que se desarrolle la actividad;

Que, mediante Memorando N° 1706-2019-GSEGC-MSS del 11.11.2019, ampliado con Memorando N° 1727-2019-GSEGC-MSS del 18.11.2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el proyecto de Ordenanza que prohíbe el transporte de pasajeros en motocicletas en Santiago de Surco, sustentado en el Informe N° 1575-2019-SGFCAGSEGC-MSS del 11.11.2019, ampliado con Informe N° 1607-2019-SGFCAGSEGC-MSS del 18.11.2019 de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa. Señala que el alto índice de inseguridad ciudadana en donde se utilizan motos lineales, que haciéndose pasar por unidades de transporte cometen una serie de infracciones a la ley y seguridad, siendo que dicha actividad resulta peligrosa e insegura para los ciudadanos; además, que es de conocimiento público que la actividad de servicio de transporte público en motocicletas lineales no se encuentra autorizada por ley, por lo que resulta necesaria la emisión de un dispositivo legal que sirva como elemento disuasivo para evitar la comisión de actividades ilícitas, asegurando la protección del público usuario, imponiéndose las sanciones proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 248° de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como, derogando la Ordenanza N° 560-MSS, por encontrarse desfasada en su contenido;

Que, con Memorando N° 2397-2019-GPP-MSS del 13.11.2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que el proyecto se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Local en la Línea Seguridad Ciudadana, asimismo alineado al Plan Operativo Institucional en el objetivo: Incrementar la percepción de seguridad en el distrito, siendo que la misma no irrogará gastos a la Corporación;

Que, con Informe N° 996-2019-GAJ-MSS de 29.11.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que sobre la pre publicación de la propuesta, en atención al Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-JUS concordante con la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", la Subgerencia de Fiscalización señala que la misma resulta innecesaria debido al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y al cumplimiento del DS N° 035-2019-MTC;

Que, así mismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del Proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Transporte de Pasajeros en Motocicletas en Santiago de Surco, para lo cual deberá ser remitido al Concejo Municipal a efectos que proceda con arreglo a sus atribuciones, igualmente aprobar la modificación e incorporación de las infracciones contenidas en el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, derogándose la Ordenanza N° 560-MSS;

Que, con Memorandum N° 936-2019-GM-MSS de 21.11.2019, la Gerencia Municipal señala que el proyecto de Ordenanza cuenta con los informes favorables de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica indicando su procedencia, solicitando se eleven los mismos al Concejo Municipal para los fines pertinentes;

Estando al Dictamen Conjunto N° 07-2019-CSCTSV-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 996-2019-GAJ-

MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente con cargo a redacción y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

"ORDENANZA QUE PROHÍBE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad salvaguardar la vida e integridad física de los ciudadanos frente al riesgo de accidentes que se puedan ocasionar producto del uso ilegal e inadecuado de motocicletas destinadas a la prestación de servicio de transporte de pasajeros, así como, fortalecer la seguridad ciudadana, asegurando la protección y convivencia pacífica de la colectividad a través de la prevención, el control y la erradicación de dichas situaciones de riesgo, impidiendo el desarrollo de actividades económicas fuera del marco de la ley, dentro del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Están sujetas a la aplicación de la presente ordenanza las personas naturales y/o jurídicas que utilicen o permitan y faciliten el uso de motocicletas para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta la siguiente definición:

- **Motocicleta:** Vehículo motorizado de dos (2) ruedas grandes o pequeñas, con o sin sidecar, provisto de un motor de propulsión.

- **Paradero informal o no autorizado:** Área en vía o espacios públicos que no cuentan con la autorización municipal correspondiente y por tanto no ha sido evaluada técnicamente para el estacionamiento temporal de vehículos para la espera de pasajeros.

- **Servicio de Transporte de Pasajeros:** Es la actividad económica, consistente en transportar público.

- **Vehículos Categoría M1:** Vehículos automotores de cuatro (4) ruedas o más, diseñados y construidos para el transporte de pasajeros.

- **Vehículo Menor Categoría L5:** Vehículo de tres (3) ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (2) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de pasajeros.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 4°.- Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, será el área encargada de realizar la fiscalización, control y aplicación de las sanciones administrativas que correspondan a aquellas personas naturales y/o jurídicas que incumplan las disposiciones contenidas en esta norma.

TÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5.- De la actividad económica no autorizada

Considérese dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco como una actividad económica no autorizada a la realización o prestación del servicio de transporte público de pasajeros en motocicleta, por cuanto:

- Esta no garantiza las condiciones mínimas de seguridad e integridad de las personas.
- La prestación del servicio especial de transporte público de personas en taxi, no se puede realizar en otra u otras categorías vehiculares distintas a la categoría M1
- El Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, no podrá ser realizado en un vehículo menor de una categoría distinta a la L5

Artículo 6°.- Conductas prohibidas

Se encuentra terminantemente prohibido:

- El uso de motocicletas, para el servicio de transporte público de pasajeros dentro del distrito de Santiago de Surco.
- Utilizar aplicativos y/o páginas web para ofertar y/o prestar servicios de transporte público de pasajeros en motocicletas.
- Parquear las motocicletas en vía o espacios públicos, generando paradero de pasajeros no autorizados o informales.
- Permitir o facilitar el uso de motocicletas para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros.

TÍTULO III

DE LA COMUNICACIÓN DEL USO DE APLICATIVOS Y/O PÁGINAS WEB PARA OFERTAR Y/O PRESTAR EL SERVICIO

Artículo 7°.- Si dentro de las labores de supervisión y control del cumplimiento de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa detectara la existencia de aplicativos y/o páginas web que oferten y/o presten servicios de transporte público de pasajeros en motocicletas, comunicará de ello inmediatamente a la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal, para que ésta proceda de acuerdo a sus competencias.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8°.- Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida de internamiento temporal del vehículo en el depósito municipal, de corresponder, las siguientes:

1) Al conductor:

- Realizar la actividad económica de prestación de servicio de transporte público en motocicleta
- Parquear la motocicleta en vía o espacios públicos, generando paraderos de pasajeros no autorizados o informales
- Utilizar aplicativos o páginas web para ofertar y/o prestar el servicio de transporte público de pasajeros en motocicletas

2) Al propietario

- Permitir o dar las facilidades para la realización de la actividad económica de prestación de servicio de transporte público en motocicleta

Artículo 9°.- De la modificación al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad

Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 611-MSS del 13 de diciembre del 2019, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LL-001	Por efectuar o realizar el servicio de transporte público de pasajeros en motocicleta.	MUY GRAVE	1UIT	Internamiento Temporal de Vehículo

Artículo 10°.- De la incorporación al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad

Incorporar en la Ordenanza N° 611-MSS, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LL-002	Por permitir o facilitar el uso de la motocicleta de su propiedad para el transporte público de pasajeros.	MUY GRAVE	1 UIT	Internamiento Temporal de Vehículo
LL-003	Por utilizar aplicativos y/o páginas web para ofertar y/o prestar el servicio de transporte público de pasajeros en motocicletas.	MUY GRAVE	1 UIT	Internamiento Temporal de Vehículo
LL-004	Por parquear la motocicleta en vía o espacios públicos, generando paraderos de pasajeros no autorizados o informales.	GRAVE	50% UIT	Internamiento Temporal de Vehículo

Artículo 11°.- El procedimiento administrativo sancionador que se inicie como consecuencia de la comisión de alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, se desarrollará de conformidad con lo regulado en la Ordenanza N° 600-MSS, "Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- TODAS las unidades y dependencias orgánicas de la Municipalidad de Santiago de Surco, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; en concordancia con lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.1) de la Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, Subgerencia de Tránsito, Subgerencia de Operaciones y Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación y aplicación de la presente norma.

Cuarta.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de esta Ordenanza en el portal del Estado Peruano www.peruano.gob.pe, en el Portal Institucional

www.munisurco.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme prescribe el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 560-MSS así como las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1840866-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza Municipal sobre Constitución del Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MPMN

Moquegua, 2 de mayo de 2019

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 29-04-2019, el Dictamen N° 006-2019-CODEST/MPMN de Registro N° 1916000 de fecha 26-04-2019, sobre Constitución del Concejo Consultivo de Niñas y Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el principio del interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

El artículo 12° de la Convención sobre los derechos del Niño, establece que los Estados partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta en función de la edad y madurez del niño;

Que conforme con lo establecido en el Artículo 4° de la política de la constitución del Perú, la comunidad y el estado protegen especialmente al niño y al adolescente; lo cual guarda concordancia con el artículo 2°, numeral 17, de esta Carta Magna;

Que el artículo 13° del código de los niños y adolescentes, establece que el niño y el adolescente

tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que estas son reconocidas por los gobiernos locales y puedan inscribirse en los Registros públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que de acuerdo al artículo 73°, numeral 6.4 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño del adolescente, de la mujer adulta mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Así mismo, el artículo 40° de este mismo cuerpo normativo, precise que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que el Plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia 2012 2021 (PNAIA – 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 30362 y que declara de mayor interés Nacional y de preferente la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del PNAIA, cuenta con el resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucran o interesan" que involucra a los gobiernos locales para la implementación de los consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes – CCONNA;

Que en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y adolescente que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer foro Panamericano de niños de las adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Americanos. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar consejos Consultivos a nivel local, Regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el ministerio de la mujer y poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y el Código de Niños y Adolescentes, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 29-04-2019, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO.

Artículo Primero.- Aprobar por unanimidad la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y adolescentes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial. Atiene como la finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucra e interesa.